

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que se recibió el día 11 de Enero de 2024 el anterior memorial al correo electrónico donde el apoderado de la parte actora solicita corrección del auto interlocutorio N° 159 del 1 de Diciembre de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle, diecisiete de Enero de dos mil veinticuatro

Auto de Sustanciación N° 010

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Apoderado: Jorge Hernán Acevedo Marín

Demandado: Gabriel de Jesús García Cano

Radicado: 2023-00110-00

Atendiendo el informe de secretaría, y por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso dispone corregir el auto interlocutorio N° 159 donde se decretan las medidas cautelares y señala

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO SA y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor GABRIEL DE JESUS GARCIA CANO, misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Primero: Decretar El EMBARGO y RETENCIÓN- *siempre que sea embargable, haciendo uso de respeto de los montos-* de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados y posea el demandado GABRIEL DE JESUS GARCIA CANO identificado con la CC No. 94.2263.031 en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,

El cual quedara así:

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor GABRIEL DE JESUS GARCIA CANO, misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Primero: Decretar El EMBARGO y RETENCIÓN- *siempre que sea embargable, haciendo uso de respeto de los montos-* de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados y posea el demandado GABRIEL DE JESUS GARCIA CANO identificado con la CC No. 94.263.031 en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,

El presente auto, hace parte integral del auto interlocutorio N° 159 del 1 de Diciembre de 2023

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por
estado electrónico Nro. 002 Del 18-01-24

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26209f59c74bf2f28647280eead8d491dc1ca4355647e2c665c3811fec39f443**

Documento generado en 17/01/2024 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>